

Ciudadana, Licenciada María Isabel Ascevedo Mercado, Presidenta Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo lugar, hago saber:

Que, el Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento legal en lo que señalan los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 25 fracción I, inciso b), 26 fracciones I, II y VII, 295, 298, 299, 301 fracción I, 304 fracción I y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el acuerdo tomado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 treinta de enero del año en curso, donde se aprobó por unanimidad, con 10 diez votos a favor y 0 en contra el siguiente:

**“Reglamento para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del
Municipio de Jerécuaro, Guanajuato”.**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Naturaleza y objeto del reglamento

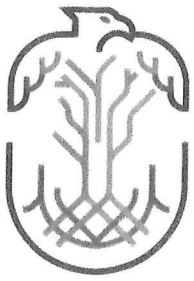
Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato y tienen por objeto:

- I. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y áreas de la administración pública municipal, tanto centralizada como paramunicipal; para promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género; y
- II. Regular las acciones que se deberán implementar para el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.

Glosario

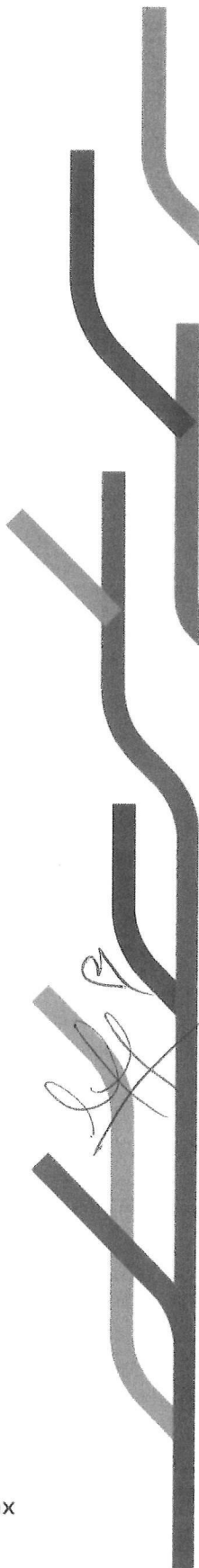
Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

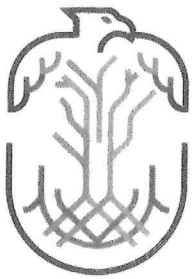
- I. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas de la diversidad sexual y de género, cuyo objetivo es superar la desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos. Se adecuarán a la situación que se quiera corregir y deberán ser razonables y proporcionales;
- II. **Asexualidad:** Persona que no siente atracción sexual o erótica hacia otras, pero que puede relacionarse romántica y afectivamente;
- III. **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género



distinto;

- IV. Cis-normatividad:** Se refiere a la idea de asumir que todas las personas son o deberían ser cisgénero, omitiendo e invalidando a las demás identidades de género. La cis-normatividad se auto asume como la única identidad aceptada;
- V. Coordinación:** Coordinación de Atención a la Diversidad Sexual y de Género;
- VI. Discriminación:** Toda conducta que, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VII. Diversidad sexual y de género:** Posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad; así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones sexuales e identidades de género;
- VIII. Enfoque de derechos humanos:** Herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas y en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social. Apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
- IX. Estereotipo:** Es una presuposición de que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;
- X. Expresión de género:** Manifestación externa de los rasgos culturales que permite identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género, por una sociedad determinada en un momento histórico determinado;
- XI. Gay/Homosexual:** Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género;
- XII. Género:** Se refiere a las identidades, funciones y atributos contruidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y



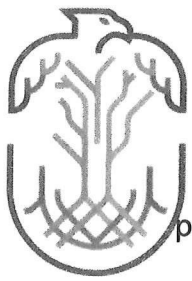


- XIII. Identidad de género:** Vivencia personal e interna del género, tal como cada persona la percibe, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;
- XIV. Intersexualidad:** Condición en la que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo masculino y femenino;
- XV. Lesbiana:** Mujer que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;
- XVI. Ley:** Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XVII. Municipio:** Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- XVIII. Orientación sexual:** Atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con esas personas;
- XIX. Personas LGBTI:** Son las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o transgénero e intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos;
- XX. Sexo:** Referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres; o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer;
- XXI. Trans:** Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición o reafirmación de la identidad o expresión de género, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad o expresión de género de la persona;

Capítulo II Principios rectores

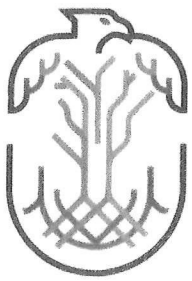
Principios rectores

Artículo 3. La aplicación e interpretación de este reglamento estarán regidas por los



- I. **Accesibilidad universal.** Se garantizará a las personas de la diversidad sexual y de género con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos;
- II. **Autonomía.** Las acciones que se realicen en beneficio de las personas de la diversidad sexual y de género deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;
- III. **Complementariedad.** Los derechos reconocidos en los diversos cuerpos jurídicos internacionales, nacionales y locales no se excluyen entre sí, sino que se perfeccionan en su coexistencia;
- IV. **Dignidad humana.** Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos;
- V. **Equidad.** Se dará un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos, sin distinción por ninguna circunstancia;
- VI. **Igualdad y no discriminación.** Se dará el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos;
- VII. **No regresividad.** Las autoridades se abstendrán de adoptar medidas que disminuyan el nivel de protección de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en los que el Estado mexicano, la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género de Estado de Guanajuato y sus Municipios y este reglamento sea parte;
- VIII. **Participación.** Se promoverá la presencia, intervención e inserción de las personas de la diversidad sexual y de género en todos los órdenes de la vida pública;
- IX. **Progresividad.** Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente las garantías de protección de los derechos humanos;
- X. **Sostenibilidad.** Los planes, políticas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a garantizar el desarrollo integral con una visión a largo plazo, asegurando el bienestar de todas las personas, en particular de los grupos de atención prioritaria; y
- XI. **Transversalidad.** Es el proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios basados en un esquema





de acción y coordinación de esfuerzos y recursos, en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Capítulo III

Derechos de las personas de la diversidad sexual y de género

Derechos

Artículo 4. De manera enunciativa y no limitativa, este reglamento tiene por objeto garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género, de manera prioritaria, los siguientes derechos:

- I. Derecho a la libertad, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad, a la integridad y a la seguridad personal y colectiva;
- II. Derecho a la certeza jurídica y al acceso a la justicia;
- III. Derecho a la protección de la salud;
- IV. Derecho a la educación;
- V. Derecho al trabajo y a las garantías laborales;
- VI. Derecho a la participación política;
- VII. Derechos sexuales y reproductivos;
- VIII. Derecho a la igualdad y no discriminación; y
- IX. Derechos culturales.

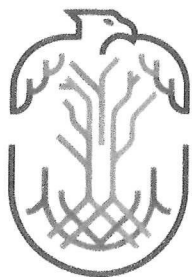
Capítulo IV

Autoridades competentes y sus atribuciones

Autoridades competentes

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. ***Dirección de Desarrollo Social.***
- II. ***Dirección de Educación.***
- III. ***Dirección de Asistencia y Salud Pública.***
- IV. ***Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.***
- V. ***Dirección de Cultura.***
- VI. ***Dirección de Planeación Municipal.***
- VII. ***Instituto de la Juventud.***



Jerécuaro

- CVIII.** *Instituto para las Mujeres Jerecuarenses.*
- H. IX.** *Dirección de Deporte.*
- X.** *Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.*
- XI.** *Secretaría de Ayuntamiento.*
- XII.** *Dirección de Derechos Humanos.*
- XIII.** *Coordinación de Atención a Personas de la Diversidad Sexual y de Género.*
- XIV.** *Dirección de Asuntos Jurídicos.*

Unidos
somos Imparables

Jerécuaro 2024-27

Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 6. La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Determinar políticas, programas y acciones a favor del desarrollo social de las personas de la diversidad sexual y de género, ejecutarlas, darles seguimiento y evaluarlas;
- II.** Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para la atención a las personas de la diversidad sexual y de género;
- III.** Promover el acceso a personas de la diversidad sexual y de género, principalmente de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna;
- IV.** Facilitar el acceso a los servicios y beneficios sociales que promuevan el desarrollo de las personas de la diversidad sexual y de género;
- V.** Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas de la diversidad sexual y de género; y
- VI.** Las demás que le otorgue este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Educación.

Artículo 7. La Dirección de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar a las personas de la diversidad sexual y de género la inclusión y la accesibilidad en las instalaciones educativas en todos los niveles del sistema educativo local;
- II.** Capacitar al personal docente y administrativo del nivel medio superior del sistema educativo local, en materia de diversidad sexual y de género, con enfoque de derechos humanos;



Fray Ángel Juárez No.32
Col. Centro - C.P. 38540



(421) 100 00 93
(421) 100 00 94



www.jerecuaro.gob.mx
@JerecuaroGto
@gob.ierecuaro



- III.** Garantizar la no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género en la admisión, desarrollo escolar y acceso a reconocimientos, estímulos, becas o apoyos de cualquier especie en el sistema escolar público estatal y privado; y
- IV.** Las demás que le otorgue este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Asistencia y Salud Pública.

Artículo 8. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Brindar el acceso a los servicios de salud, a los programas de detección oportuna y a tratamientos libres de estereotipos y sin discriminación, otorgando el más amplio estándar en la salud;
- II.** Capacitar y sensibilizar al personal de los hospitales y/o clínicas municipales y unidades a su cargo, en materia de diversidad sexual y de género con perspectiva de derechos humanos;
- III.** Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas de la diversidad sexual y de género, mediante acciones preventivas y en su caso, canalizarlas con las instituciones correspondientes para que les apoyen con los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición y post exposición y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;
- IV.** Promover la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias enfocadas en la diversidad sexual y de género;
- V.** Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona;
- VI.** Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento; y
- VII.** Las demás que le otorgue este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.



Artículo 9. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar a madres y padres de hijos e hijas de las familias diversas, que requieran de la asistencia social;
- II.** Implementar programas de prevención y protección para las personas de la diversidad sexual y de género que requieran de la asistencia social;
- III.** Brindar servicios de asistencia y orientación jurídica de forma gratuita a las personas de la diversidad sexual y de género que tengan derecho a la asistencia social; y
- IV.** Las demás que le otorgue este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Cultura.

Artículo 10. La Dirección de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover actividades de rescate y transmisión de la cultura y de la historia de la diversidad sexual y de género;
- II.** Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de las personas de la diversidad sexual y de género, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social;
- III.** Fomentar la creación artística y cultural de las personas de la diversidad sexual y de género;
- IV.** En coordinación con otras dependencias estatales y organizaciones del sector público y privado, promover convenios para fortalecer la recreación, entretenimiento y cultura de las diversas manifestaciones de la diversidad sexual y de género; y
- V.** Las demás que le otorgue este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Planeación Municipal.

Artículo 11. Corresponde a la Dirección de Planeación las siguientes atribuciones:

- I.** Definir los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para la observancia de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género y coadyuvar en la realización de estudios e investigaciones a favor este sector poblacional en el municipio;





- II. Generar información respecto a la población de la diversidad sexual y de género en el municipio, por edad, condiciones socioeconómicas, nivel educativo, así como cualquier otro que sea necesario para su debida identificación poblacional con enfoque de derechos humanos; y
- III. Las demás que le otorgue este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Instituto para el Instituto de la Juventud.

Artículo 12. La Dirección de Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes de la diversidad sexual y de género;
- II. Promover el desarrollo de políticas públicas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes de la diversidad sexual y de género;
- III. Proponer políticas, programas y acciones de gobierno en materia de juventud para las personas de la diversidad sexual y de género se realicen con transversalidad; y
- IV. Las demás que le otorgue este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Instituto para las Mujeres Jerecuarenses.

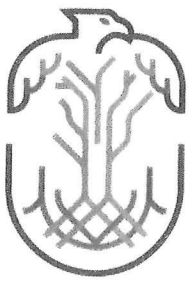
Artículo 13. Serán atribuciones del Instituto para las Mujeres

- I. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacia las mujeres de la diversidad sexual y de género;
- II.
- III. Brindar servicios de asistencia y orientación jurídica de forma gratuita a las personas de la diversidad sexual y de género que tengan derecho a la asistencia social; y
- IV. Las demás que le otorgue este reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Deporte.

Artículo 14. La Dirección de Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas públicas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte por parte de las personas de la



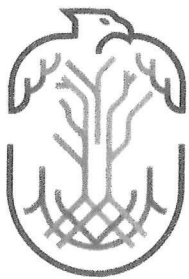
diversidad sexual y de género;

- II. Propiciar la participación de las personas de la diversidad sexual y de género o de sus organizaciones deportivas, en la determinación y ejecución de políticas públicas deportivas;
- III. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación e investigación en materia deportiva, que promuevan el desarrollo deportivo de las personas de la diversidad sexual y de género;
- IV. Otorgar reconocimientos y apoyos a deportistas de la diversidad sexual y de género que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción e investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos;
- V. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual y de género en el deporte y la cultura física en la entidad;
- VI. Capacitar al personal a cargo de sus unidades para brindar atención adecuada a las personas de la diversidad sexual y de género; y
- VII. Las demás que le otorgue este reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 15. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los instrumentos de planeación las metas, estrategias y acciones para la atención y el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- II. Contar con los organismos municipales en materia de diversidad sexual y de género;
- III. Aprobar el programa en materia de diversidad sexual y de género, en el ámbito de su competencia;
- IV. Emitir reglamentos y disposiciones administrativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género;
- V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales o internacionales, financiamiento para proyectos en materia de diversidad sexual y de género;



- VI.** Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, otros ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de este Reglamento;
- VII.** Transversalizar la diversidad sexual y de género dentro de la estructura orgánica de la administración pública municipal; y
- VIII.** Las demás que le otorgue este Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Ayuntamiento.

Artículo 16. La Secretaría de Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la ejecución de las políticas públicas, a fin de mejorar el nivel de vida de las personas de la diversidad sexual y de género, así como sus expectativas y derechos;
- II.** Generar políticas que garanticen que las personas de la diversidad sexual y de género no sean despedidas por este sólo hecho;
- III.** Vigilar que se dé cumplimiento con lo que señala este reglamento dentro de la administración pública municipal; y
- IV.** Las demás que le otorgue el presente reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos.

Artículo 17. La Dirección de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Garantizar una adecuada coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de disminuir la violencia y discriminación que se ejerce contra las personas, por su orientación sexual, expresión de género e identidad de género;
- II.** Procurar el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente;
- III.** Garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos



humanos y a la no discriminación a través de alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados, a fin de construir una sociedad digna y equitativa en igualdad de derechos y oportunidades;

- IV. Promover y difundir en las actuales y nuevas generaciones una cultura de protección, no discriminación, comprensión y respeto a las personas de la diversidad sexual y de género en un clima de interrelación generacional con perspectiva de derechos humanos;
- V. Coadyuvar a la Coordinación para asesorar, atender y orientar jurídicamente a las personas de la diversidad sexual y de género para que puedan presentar denuncias o quejas ante la autoridad competente; y,
- VI. Las demás que le otorgue este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Atención a Personas de la Diversidad Sexual y de Género.

Artículo 18. La Coordinación de Atención a Personas de la Diversidad Sexual y de Género, será la Unidad Administrativa encargada de la atención de la diversidad sexual y de género que señala la Ley, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención a las personas de la diversidad sexual y de género del Municipio;
- II. Implementar y ejecutar las acciones del programa en materia de diversidad sexual y de género;
- III. Difundir y promover los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género del Municipio;
- IV. Participar en la elaboración de los instrumentos de planeación para fortalecer el desarrollo progresivo de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;
- V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales o internacionales, financiamiento para proyectos en materia de diversidad sexual y de género;
- VI. Realizar investigaciones en materia de diversidad sexual y de género, y difundirlas;
- VII. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas de la diversidad sexual y de género, conforme a la disposición presupuestal del Municipio; y,



- VIII.** Las demás que establezca este Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección de Derechos Humanos, la de la Secretaría de Ayuntamiento o por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 19. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente atribución:

- I.** Brindar servicios de asistencia y orientación jurídica de forma gratuita a las personas de la diversidad sexual y de género que tengan derecho a la asistencia social;

Capítulo V

Medidas para garantizar los derechos a las personas de la diversidad sexual y de género

Medidas presupuestales y administrativas.

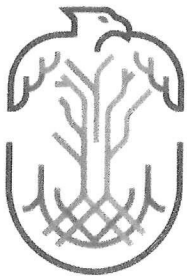
Artículo 20. Las autoridades encargadas de aplicar este reglamento adoptarán las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones.

Medidas a favor de las personas de la diversidad sexual y de género.

Artículo 21. Las autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento garantizarán que:

- I.** Toda institución pública que brinde servicios a las personas de la diversidad sexual y de género, cuente con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuados, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos; y,
- II.** Las instituciones públicas a cargo de programas sociales, proporcionen información y asesoría sobre los derechos y garantías consagradas en este reglamento y en otras disposiciones a favor de las personas de la diversidad sexual y de género.
- III.** Asimismo, recabarán la información necesaria para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas de la diversidad sexual y de género.





Capítulo VI
Acciones afirmativas dentro del círculo familiar

Artículo 22. La familia deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada uno de sus integrantes, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, además, tendrá las siguientes obligaciones para con sus integrantes:

- I. Fomentar la convivencia familiar cotidiana y promover al mismo tiempo valores para lograr relaciones afectivas de protección y de apoyo entre sus integrantes, donde la persona de la diversidad sexual y de género participe activamente;
- II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, trata y actos físicos y jurídicos que pongan en riesgo a cualquiera de sus integrantes, bienes y derechos y,
- III. Cumplir con las obligaciones de proporcionar alimentos conforme a la legislación civil, cuando se trate de menores de edad o presenten discapacidad que les impida valerse por sí mismos, aun cuando sean mayores de edad.

Capítulo VII
Responsabilidades

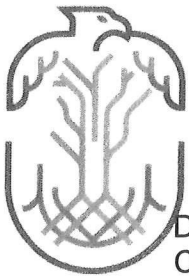
Artículo 23. Las personas servidoras públicas que incurran o reincidan en alguna falta administrativa en contra de las personas de la diversidad sexual y de género, serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS
Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 26 fracción fracciones I, II y VII, 73 y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mandamos se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento.



Jerécuaro Guanajuato


H. Ayuntamiento 2024-2027

Unidos
somos Imparables

Jerécuaro 2024-27

Dado en el Palacio Municipal con domicilio en calle Fray Ángel Juárez número 32, Colonia Centro, Jerécuaro, Guanajuato, a los 30 días del mes de enero del 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE:
"Unidos somos imparables"


PRESIDENCIA
LIC. MARIA ISABEL ASCEVEDO MERCADO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.
Jerécuaro Gto.
Unidos somos Imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Jerécuaro Gto.
Unidos somos Imparables
H. Ayuntamiento 2024-2027
LIC. MIRIAM VILCHIZ CASTRO.
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO.

